

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa a Despacho del señor Juez, para que determine la actuación a seguir. Palmira Valle, 5 de abril de 2022.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Auto N° 615

Trámite: Verbal

Proceso: Pertenencia

Radicado: No. 76-520-40-03-006-2019-00473-00

Demandante: Gladys Tovar Varela

Demandada: Stella Villegas de Castaño y Personas Indeterminadas que se crean con derecho en el bien a usucapir.

Palmira V, cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Generar la aplicación del numeral 9 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, el cual concierne a la programación de la inspección judicial dentro de esta acción declarativa que busca la adquisición del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 378- 99252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Volviendo sobre los acontecimientos de la presente acción de pertenencia, se tiene que, su desarrollo se ha hilado conforme al rito procesal que prescribe el artículo 375 del Código General del Proceso, hallándose a este tiempo clara la postura del sujeto

activo de la acción, pertinente a la parte demandada, se ha integrado con dos¹ sujetos que han comparecido a debatir la pretensión, a los cuales les asiste interés respecto de la propiedad que se involucra en esta acción, sujetos procesales a quienes se ha ofrecido los traslados pertinentes para ejercicio de sus derechos, lo que es indicador de que, se respetaron todas las garantías procesales y constitucionales que, el caso merece, y habiendo volcado este funcionario el control respectivo, sobre el cauce procesal acontecido, percata que, en efecto el curso de las presentes diligencias ha avanzado de acuerdo a las normas que gobiernan la materia, de allí que, no avizorando circunstancia que invalide lo actuado, corresponde impulsar el resto del trámite que queda por surtir, el cual se circunscribe a la aplicación del numeral 9 de la disposición 375 contenida en el Código General del Proceso, donde se contempla la práctica de la diligencia de inspección judicial, para efectos de verificar los hechos constitutivos de la posesión alegada por la señora Gladys Tovar Varela, la instalación de la valla que se ciñe a un acto publicitario, para efectos de garantizar que todos los que tengan derecho sobre el bien que se busca adquirir por usucapión, puedan ser partícipes y junto a ello se encuentra la posibilidad de que, el juez para dicha ocasión ordene y practique los elementos de prueba que a su juicio se requieren para la formación de la decisión de fondo.

Seguidamente estipula la norma en comento líneas precedentes (art 375 C.G.P) que, si el juez lo considera pertinente, adelantará en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373, y dictará sentencia inmediatamente, si fuere posible.

Bajo esa secuencia de ideas, ha optado este funcionario por dejar abierta la posibilidad de que, en el mismo acto, se pueda practicar la diligencia de inspección judicial, la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, con auxilio en el principio de concentración, advirtiéndose que, ello se sujeta a la complejidad del caso, y a la recaudación de las pruebas, es decir esa posibilidad no es absoluta.

De manera que, dispondrá este Juez de conocimiento la fijación de fecha, para materializar el acto de inspección judicial, para lo cual se servirá efectuar la

¹ JOHANA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO, y FERMIN REINEL GALLEGO RENDON

designación de un perito, para agotamiento del referido acto, como lo permiten las normas procesales que al respecto gobiernan.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL al bien **INMUEBLE**, el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria N° **378- 99252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, situado en la Calle 30 N° 31 – 43 de Palmira, cuya titular de Derechos actualmente es la señora **JOHANA ALEXANDRA RODRIGUEZ TAMAYO**.

Para efectos de la actuación anterior, **FIJESE** el día **veintitrés (23)** de **mayo** del año dos mil veintidós **(2022)** a la hora judicial de las **9: 00 A.M.**

SEGUNDO: PREVÉNGASE a la parte actora de este proceso, integrada por la señora Gladys Tovar Varela, que, deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso, para la realización de la diligencia de inspección judicial.

TERCERO: DESIGNAR al profesional **MARTIN ZABALA ARCINIEGAS**; para que se sirva rendir dictamen pericial, en relación al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **378- 99252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, así mismo para rinda dictamen pericial sobre la caracterización y cualificación del Bien inmueble centro de esta acción de acción de pertenencia. **NOTIFÍQUESELE** por el medio más expedito, si acepta. (Email: marzabacartografia@hotmail.com – Numero Celular 3167540578).

CUARTO: Por la Secretaria cúmplase la notificación del perito, y **REMÍTASE** copia del certificado de libertad y tradición del Bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **378-99252**, y de la presente providencia.

QUINTO: FIJAR para gastos de desplazamiento del perito la suma de \$ 200.000, los cuales deberán ser sufragados por la parte demandante, en el término de ejecutoria de la presente providencia (Número de cuenta del Juzgado 765202041006); lo anterior teniendo en consideración que el colaborador nombrado ostenta su residencia en la ciudad de Tuluá Valle.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales involucrados en esta acción de pertenencia, que, para la misma calenda programada en antecedencia **de ser posible**, podrá agotarse la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, conforme a las pautas previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de acuerdo a las pautas del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: PREVENIR a lo sujetos procesales de las consecuencias que puede acarrear la inasistencia a los actos programados en precedencia.

OCTAVO: NOTIFIQUESE la presente decisión, de la forma señalada en el artículo 295 del Código General del Proceso, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baefdb70d983b501d4494304bc222b87a725c6ac0e7e6963ca42402e9cc4de78**

Documento generado en 05/04/2022 03:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>